

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00065 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Promotora la Navarra S.A.S
Auto de sustanciación Nro.	586
Asunto	Requiere apoderados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Desde providencia del 13 de julio de 2021, se nombró al Dr. Carlos Alberto Banguero Moreno, y en auto del 10 de agosto del mismo año, a Antonio José Restrepo Vélez, como expertos sobre los cuales recae la obligación de absolver los cuestionarios dispuestos en las providencias referidas, y con base en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Si bien en providencia precedente, se dejó claro que la comunicación de su nombramiento estaba a cargo de ambos extremos, quienes debían demostrar lo propio dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, este término se encuentra más que vencido, y sin que alguno de los apoderados hubiera demostrado lo pertinente, por lo que no es dable oficiar bajo apremio a los auxiliares de la justicia sino se demuestra realizada en debida forma la notificación de su nombramiento.

Así pues, es pertinente requerir a los mandatarios judiciales, para que en el término de diez (10) días, se sirvan demostrar la correcta notificación de la designación que se hizo a ambos expertos, y la prevención adicional que se hizo en providencia precedente al Dr. Banguero Moreno, so pena de hacer uso de los poderes correccionales con que cuenta el juez, e imponer la sanción de que trata el artículo 44 del C.G.P. Se aclara que, deberán remitir a los especialistas, las dos providencias indicadas y el correo institucional del Despacho, para que si lo consideran necesario soliciten el acceso al expediente digital, además se advierte que los apoderados deberán estar prestos a brindar la documentación requerida para que sea posible la solución de los interrogantes planteados.

Por otro lado, se insta al apoderado de la entidad demandante para que en el término de cinco (05) días, se sirva demostrar el diligenciamiento del Despacho Comisorio entregado desde el 23 de abril hogaño, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó o demuestre los actos tendientes a gestionar la inspección judicial para lo cual se comisionó, pues si bien en razón a lo regulado en el Acuerdo CSJANTA 21.312 del 4 de abril de 2021 se suspendieron las diligencias presenciales de inspección judicial, es evidente que dicha situación ha cambiado con la expedición del Acuerdo CSJANTA 21-70 del 23 de julio hogaño, mismo que autoriza la realización de las mismas de manera presencial bajo los protocolos de bioseguridad o de manera virtual si así se considera. Es por ello, que se hace necesario adelantar la citada diligencia y conocer el estado de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>29/09/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>075</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ EGO Secretario.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d36e8f341433f45310463731e626b27cac5680e82e4e2709b20466791b5cb61b

Documento generado en 28/09/2021 12:04:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>